PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	CRUZ EMILIA CASTAÑEDA MARIA YOLANDA MONTOYA CASTAÑEDA
DEMANDADO	ELOISA VILLA DE CANO Y OTROS
RADICADO	050013103**009**-2023-00166-00
ASUNTO	REQUIERE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONCEDE TÉRMINO JUDICIAL

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a asumir competencia y resolver sobre la admisibilidad de la demanda, la parte actora arrimará el poder otorgado por las demandantes al abogado Robert Alberto Rúa Castaño, para efectos de validar la legitimación en la causa del profesional en derecho. Lo anterior, por cuanto, si bien por auto del 29 de septiembre de 2023 se le reconoció personería; el contrato de representación judicial no se reposa en el expediente y, la ausencia de poder conlleva a la falta de un presupuesto de validez y eficacia para la sentencia.

A su vez, se aportará prueba de la defunción de los señores ELOISA VILLA DE CANO, MARIA CANO DE VILLA, MARIA DE JESUS RUIZ DE GARCIA, TERESA GOMEZ DE ESTRADA, ROBERTO ESTRADA LOPEZ, LAZARO RUIZ CANO, LUIS HERNESTO QUIROS CIFUENTES, HECTOR DE JESUS ESTRADA RUIZ, JOSE NEVARDO LOPEZ GAVIRIA, LUIS NORBERTO MONTOYA Y CARMEN JULIA MONTOYA DE ALZATE, para poder admitirse la demanda contra sus herederos indeterminados. En caso de no allegarse la prueba, se tendrá que admitir la demanda presumiendo que se encuentran vivos, por falta de la tarifa legal de su fallecimiento.

Para el cumplimiento de aquellas exigencias, se otorga el término judicial de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE

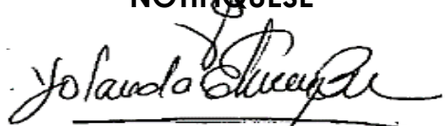

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdbd2c7c65aae915c8f9bbad22a3687ceb63a58d30afa37bbd5e67f31441994**

Documento generado en 29/11/2023 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica